

244

C11

23-03-1827

429.

Alto Contra Blanco - Perez

Personas de los bienes q. guardaron en la Pa-
naderia de Vargas pertenecientes a mi y a
carro, y luego de D. Juan Blanco y Pizar, p.
haberlos atendido de su propia autoridad, e

Asueta

Por diez y nueve ggs de Tabaco Virginito.	1200.
Por un pellon grande de Yama negro.	110040.
Por uno idem Colorado nuevo Cuyueño.	110014
Por una mesa embutida.	110017.
Por un par de espuelas de metal.	110002.
Por un freno nuevo apurado.	110006.
Por una silla de montar con arzones y cojines de plata guarniciones de leadas y tapas fundas prietas.	110040.
Por un par de estribos Chilenos con sus acciones y paradores de plata.	110006.
Por un catre de viento.	110006.
Por una almizera con su marco.	110002.
Por los Obispos grandes de Cobae.	110004.
Por una parilla grande de fierro.	110002.4.
Por un baul grande forrado en biagato prieto.	110012.
Por una balsa grande de labas con arcos de fierro.	110004.
Por un farol de puerco de Culla.	110004.
Por una Senter de fierro Colorado.	110002.1.
Suma y para de la B.ª	2062.

CSJ-C11

CASD: 24

Doc: 14

Fol: 29

Suma de la Buella	2062.
Por un Colchon pequeño	0008
Por tres muchos de ropa de mujer	0012.
Por tres idem de hombre	0018.
Por el hornal del negro Pedro de tres mures q. lo tubo con la Percecion de la Segovia Alta i tres mil p. ^a chis componen	0033. 6.
Por el hornal del Esclavo Cayetano no q. tiene en su servicio desde ochos de Septiembre de ochoci- entos veinte y quatro hasta veinte y dos de Mayo de ochocientos veinte y siete, a razon de seis p. mensuales	0180.
Por quatro silletas de pape	0004
Por dos Caxas	0004
Por quatro S. de gase	0002.
Por dos bultos de lona del pais con quinze S. a razon de dos y medio S.	0001. 5. 2
Por quatro hogos de barro	0001.
Suma el Cargo	2327. 3. 2

Todo lo mas a cuenta como lo fue a Dios nro P. y
esta senal de t. Lima, el 23 de 827.

Anselmo Mator



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años III

1827. Y 1828.

Conciliación En Lima y Mayo veinte y dos de mil ochocientos veinte y siete, establecido el Juicio de conciliación en la demanda que ante el Señor Ojedor Juan de Par, e Inspector del Cuartel primero, interpuso Don Anselmo Mator reducida a que D^o Juan Blanco y Pizar le entregue las especies que retuvo sin otra orden mas que la suya, y anímico que diga los fundamentos que tuvo para haber expelido a su mujer D^o Melchora Fernandez, de la Casa ganadería de Vaquear, y haber retenido sus bienes, antes de tomar la competente razón y si lo hizo con orden judicial: y tratada la materia expuso D^o Juan Blanco y Pizar, que es falsa la razón por que Doña Melchora sacó todas sus especies, y solo quedaron unas campo aguntes quedó en poder del dependiente para q^e lo entregare a Mator cuando se lo pidiere, del cual dicho Señor Don Anselmo recibió después que vino del Castillo, algunas especies de las que debe tener razón, y que solo se halla en su poder un pollon y una merita: fue el falso haber expelido a Doña Melchora, pues esta permaneció tres dias en la Casa, y el ultimo dia de la entrega de ella, estuvo presente sin que nadie la expeliere; y solo si le estorbó entrasen dineros, que hizo

7
raron de las especies que encontas, y cuyo balance
del balance viene en poder de un partidario
Simón N. lo que efuente en virtud de mi tres
cartas ordenes q^{ta} retiene en mi poder. Y así
habiéndose abenimiento entre las partes, fir-
mamos esta que rubricó en señoría doy fé -
Y al tiempo de firmar D^{no} Juan Blanco, agre-
gó que en lugar de deber a Altato, este le debe
novecientos pesos mal contados — Una rubrica
Ante mí Altato — Juan Blanco y Perez —
Ante mí José Cefesino Alvarado Encubano de
Diligencias

Concuerda con la acta de conciliación actuada ante
el Señor Don Comte Agustín Pilot, y p^a en constan-
cia doy la presente Copia Certificada en dho. día

José Cefesino Alvarado
M^{to} de Dilig^{cia}



Do\$ reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

for Inca letters.

D. ^{to} Asensio Alator, como mayor, proceda a
 dar ante Notario: Que el dia 24 tomé en
 arrendamiento a D. Juan Blanco por una
 casa canadiense de pertenencia situada en la
 Calle de Matamoros y habiendome trabajado
 con la mayor empena enfermé gravem^{te}
 y me fue preciso pasar al Puerto de Callao
 estando en la Administracion de Dha Casa
 ami legima mujer D. Melchora Carr.

Sareed^r. Blanco tiene suceso, pa-
so á la casa, y expulso á ella á mi Es-
posa á título de dueño con la mayor tropelia
e inhumanidad, y de apoderar no solo de los
bienes que le correspondían, sino también
de todos mis intereses, especie y tratos q.
describe la Patron Jurada que debíam^{te} Epi-
ro, y aunque en lo posterior le he re-
querido p.^a su devolución ó pago de imp.^{te}
se ha excusado con altanería y orgullo,
p.^a lo qual le demandé en un Aug.^{do} R.^{do} Par
seg.^{do} demuestra el certificado q.^o acompaño
donde no he podido acabar la averiguación
lo. Los tanto me y preciso perseguirlo
judicialm^{te} y al efecto vengo á la interj.

Yo p. q. de barra montax que
el suodho bap. xpurant. declare al
tenor de las siguientes sig. te

1^a Si es cierto que el día ocho
de Sep. de este año 1814. pasó ala enun-
ciada Panaderia en ausencia mia y se
apoderó de ella, y retodos los liceney
q. comprehendia constante. Me Varon
que dero ex. vicia, expeliendo ala
Expreada mi muger

2^a Si es constante q. recibio igu-
almente los tres Libros q. llevaba yo p.
el manejo de la enunciada casa, y los repic-
nela su poder, y al mismo tpo todo el
dinero que entraba en la Venta a cuatro
dias, no menor que quinientos o mas
p. de depend. de las Caba Calle.

3^a Si es verdad que mi muger no
saci mas de la casa que unos pocos trastos
y se quedo declarante sola el dia con
todo lo demas q. puntualiza de Varon,
Por tanto y bajo la proteccion Nacional
Yo pido y sup. q. habiendola p. presentada
con el Certif. de pido de barra mand.
q. el contenido de la misma sea y declare
seg. va deducido y q. sea como entregue
p. pedir lo oportuno en su q. uno lo nec-
sario con el Sr. Anselmo Mator
Art. Padilla

Lima,

ma, y Año 23 de 827

Por presentado, con el Excmo interrogatorio
y el doctm. q. se acompaña: et concurrido, ju-
re, y declara al tenor de las preguntas q. se
anuncian y al efecto comparencia

Mez

[Signature]

Ante

Jose de la Cruz del Castillo,
Munice: D. Publico.

[Signature]

En veinte y cuatro de Mayo de 1827. Juan Manuel
Perez en la persona de

Martin Alvarado
Uno de los

Declaracion
de la
y

En veinte y cuatro de Mayo comparencia ante el Sr.
Jefe, D. Juan Manuel Perez a q. se le acompaña
Verdura juramentada y le fue leida y oyo las preguntas
ofrecidas de ver verdad en lo q. supiere y fuese
preguntado, y fiendo lo en sufragio al Edo.
interrogatorio presentado de la siguiente
manera: Dijo: Que es la casa
pregunta y ha estado en la casa q. se cita
ahora en la casa q. se cita: que el Sr. de la Cruz del
Castillo me ha legado la montana
que es cerca de la casa q. se cita. Le largo de
ella de la casa q. se cita abandonada en poder de
la mujer y Mayorazgo, y q. ha estado



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Como tam. Mas d. Guedes aron, e las unles
 le torro una favor f. el. Mayord. en la para
 en un p. poder i quida p. a. de la en un p.
 le a. el t. a. s. y el le unico e. le p. in. en p.
 de del d. el. i una p. a. da de p. a. l. a. s.
 y in p. a. e. a. t. i. f. i. a. p. a. l. a. m. y a. e. d. o.
 de p. a. s. y a. a. l. a. t. a. r. o. n. l. a. p. a. r. a. f. a. e. r. a. d. e. l. o.
 e. l. a. c. o. n. h. a. t. e. n. i. d. o. l. u. e. g. a. d. e. l. l. e. y. o. d. e. l. l. e.
 t. i. l. l. o. y. r. e. p. o. n. d. e. y. l. o. d. i. c. h. o. y. d. e. l. a. r. a. s.
 e. l. l. a. v. i. d. a. d. l. a. s. a. s. C. p. u. r. a. m. y. l. o. e. n. g.
 l. e. p. a. t. i. f. i. c. a. l. e. y. d. a. t. a. d. e. c. l. a. r. a. c. i. o. n. l. a.
 f. i. r. m. o. p. u. b. l. i. c. a. n. d. o. a. n. t. e. o. h. o. s. o. r. t. u. s.
 d. e. y. l. d. o. y. f. e. y. l. e. m. a. = o. h. o. = d. i. p. o. r. a. = v. l. i. m. e. s. = v. e. =
 d. o. l. o. p. a. r. a. p. a. r. a. m. e. s. i. v. e. n. o. v. a. l. e. =

Francis M. Co. & Perry

Maximilian
Emperador



DOCT. DES
REPUBLICA PERUANA
DECRETO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827

1827 Y 1828

J. P. Huadecruz

D. Anselmo Mator, enter autor con
Juan Blanco sus unos Pánes, digo:
que se ha citado a Blanco p. q. compa-
rencia a declarar, y en embargo no lo
ha comparecido, y p. q. lo sea p. que
no pido y sup. le ha de mandar a la
apremia con guardas a la casa p. q. en
cada concurrencia, p. q. a la p. q. de

Anselmo Mator.

Lima Abril 6 de 1827.

Notifiquese p. el presente y vltimo lo
comparacion de la declarada bajo el apor-
te de los y se indica.

J.

avillo

En diez y ocho de dicho, hizo sa-
ber el decreto anterior a Juan
Blanco en su persona de y fee.

Mano

Monilla

En el presente de la comparacion ante el

M. Quer D. Juan Mame a q. p. ante mi Lo. M.
no Juan M. y. hui. D. p. el cual oficio
dura vntad en la. D. p. y fura p. g. m. a
g. h. u. d. lo al fura del l. e. n. p. r. e. n. t. a. d. o. y. c. o.
V. n. o. c. i. n. i. a. n. o. d. e. l. a. V. n. o. n. d. e. l. p. a. s. e. y. e. l. l. e. i. n. d. i. c. a.
D. i. s. p. o. s. i. t. o. e. n. t. o. d. o. l. e. r. e. m. i. t. e. a. l. a. D. e. c. l. a. r. a. c. i. o. n.
q. u. e. a. u. t. e. n. t. i. c. a. m. E. i. n. i. d. a. n. d. a. l. o. b. u. e. l. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r.
y. q. u. e. l. o. b. e. r. e. l. t. a. b. a. c. o. e. n. e. f. u. e. l. a. u. a. d. y. q. u. e. l. a. d. i. c. h. a.
c. u. a. n. d. o. f. u. e. a. s. a. b. i. d. a. r. e. n. g. a. r. o. p. u. b. l. i. c. a. m. D. i. c. h. o.
l. o. s. t. r. e. l. a. m. e. l. u. n. a. P. e. d. r. o. l. a. t. r. a. b. a. j. a. t. c. o. m. o.
l. i. b. e. r. o. p. a. y. a. n. d. o. l. e. l. u. s. f. o. r. m. a. l. e. y. y. q. u. e. l. o. t. o. p. a. y. a. n. t. e.
l. e. h. a. l. l. a. p. o. r. d. o. n. a. n. d. V. a. y. p. a. l. u. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. d. e.
c. u. a. l. o. f. f. i. c. i. o. l. a. t. a. v. i. d. a. d. d. e. p. o. r. e. l. f. u. r. a. n. t. e. q. u. e. e. n.
q. u. e. l. e. p. a. r. t. i. f. i. c. i. o. h. u. y. a. l. a. d. e. c. l. a. r. a. c. i. o. n. f. i. r. m. o.
y. p. l. o. s. M. Quer V. l. b. e. n. i. o. o. r. y. f. u. e.

J

Juan Mame y. Porro

Ante mi

Martin Mollada
C. n. o. d. e. l. a. t. a. d. o.



Dos reales
 REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1828

1825 Y 1828

Por. Juan de Lebrón

D. Angelmo Mator en los Autos
contra D. Juan Blanco Perez sobre la
entrega de unos Bienes y lo demas de
dicho Digo: Que por mi Perito ante-
rior pedi que D. Blanco reconociera la
razon que presente comprehensiva de todas
las especies que se apropiaron y existian en
la casa Panaderia que me tenia arren-
dada, y que declararse al tenor de varias
preguntas.

preguntas. V. L. se sirvió ordenar que ju-
rase el susodicho; pero como ~~no~~ se hubie-
se prevenido que reconociera Blanco la
razon, y especificase. si se apodero de to-
do lo que allí se describe, no se practi-
có esa diligencia que es la interesante p.^a
el exito de mi accion, y que sea execu-
do à devolverlo, todo, ó lo que designare.
Por tanto se hade servir V. L. mandar vuel-
va à comparecer, y reconozca la razon exi-
da, puntualizando, si reasumio todo lo q.
ella abraza, ó no. A cuyo fin.

ella abrasa, o no. A cuyo fin.
 Et. V. S. pido y suplico se sirva así mandarlo,

que fecho se me entregue en justicia
Corta: D.
Hace: Padilla Anselmo Mator

Gima Mayo 30 de 1827

Notifiquese a D. Juan Blanco Perez, Comparsa en
Jurado, a prestar la Declaracion Jurada de fecho,
fecha, serueloane.

J

Castillo

En las a. H. de v. H. me saber el v. H.
anterior a D. Juan Blanco Perez.

Juan Blanco Perez

Manin. Castilla
Cano del H.



8

Doradas
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1857 1828.

D. Juan de Letras.

D. Anselmo Mator en los autos con
tra D. Juan Blanco Perez sobre la entre-
ga de unos Bienes y lo demas deducido
digo: Que el referido ha negado en sus
dos declaraciones haberse apoderado de mis
Bienes descriptos en la razon de f. sin temor
alguno de ser convenido con la prueba q.
tengo, y pues ella es admisible segun la
Ley, se hade servir V. en mandar se me re-
civa al tenor de lo antes deducido en
mi primer escrito, y poniendose a la vista
de cada testigo la enunciada razon: y a es-
te proposito.

A. V. S. Pido y suplico se sirva an mandarlo
en justicia q. juro lo necesario costas C.
D. No S. digo: Que en poder del referido Blan-
co existe el Balance que se hizo al tiem-
po en que me arrendo la Paraderia
de supereremina; igualmente que el q.
hizo quando se apodero de ella, y los
libros que yo llevaba; y siendome todo
esto interesante se hade servir V. en man-
dar que los escriba el predicho Blanco y
que al mismo tiempo presente razon jurada
de los cargos que dice tiene que hacermene

por ser de justicia et supra.

A 22.º de Parícuta Anselmo Mator

Lima Aul 25 a 1827.

Resigüene el juicio o conciliacion
que corresponde y con el certificado
respetivo en tal forma la demanda
en forma.

Laurea
J

Jose D. ¹⁰ del Castillo
^{no p. co} Muni: R. Pub.

En veinte y seis de dho mes y año hize saber
el auto anterior a don Juan Blanco Perez
en su persona doy fe.

Mator
L

Monilla

En la misma forma con ad. Anselmo Mator
en su persona doy fe.

Mator
L

Monilla

Certifico que habiendo comparecido
en el Tm. de Paz del Sr. D. Manuel
Antonio Gaxare de H.º.º.º.º.º.º.º.
y Ministro Honorario del Tm.º.
publico, D. Anselmo Mator demandando
ad. Juan Blanco Perez,



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

La entrega de los comendados de
del huerto de fructos, y hacienda de
ciudad de Puno, como comenda de la
vivienda del fructo en el termino de
la aduana de Puno, y de las haciendas de
no ha tenido que ser de la comenda.
con la calidad de si ha sido por
por la Puna de la ciudad de Puno.
a la hora de la ciudad de Puno.
y para poder sin embargo de la
vivienda de Puno, y de la ciudad de Puno.
suficiente el juicio de la ciudad de Puno.
hacienda de la ciudad de Puno.
que no quise, viene al termino
Puna, delante de cual voy a recon
venir la ciudad de Puno.
Royal de la ciudad de Puno, y de la
de la ciudad de Puno, y de la
que no quise. y de la ciudad de Puno.
de la ciudad de Puno, y de la
preuente en Lima y en la
a mil ochocientos veinte, y siete

Sanchez
E.
Fesigo

Manuel Morilla
Comodoro

Lamano. P. Peña



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sor. Juez de Letras.

D. Anselmo Torres, en los Autos ejecutivos contra D. Juan Blanco Perez por cantidad de pesos y lo demas deducido Digo: Que para esclarecer que el citado Blanco se apoderò de mis Bienes en mi ausencia, y se ha quedado con ellos, pedi que lo declarase bajo de juramento, y aunque confesò haberse hecho cargo de mi casa, no quiso especificar todo lo que contenia.

Solo expuso à la segunda pregunta haber recibido dos libros mios de Casa, y doscientos ochenta y un pesos, tres reales correspondientes à la venta de tres dias: La exhibicion de este dinero, y los libros es executiva, y no puede sujetarse à la direccion ordinaria que requiere lo ordinario; por tanto se hade servir V. S. mandar que Blanco sea apremiado à verificar en el auto poniendole dos guardas à costa, de que hecho protesto entablar mi demanda en la forma respectiva.

y para ello.

A. S. Pido y suplico se sirva asi man-

darlo, en Justicia &c.

A. i. i. Cadiz

Anselmo Matia

Prima Mayo 18 de 1827

1827 Y 1828

Tratado, respecto a no hacer merito ejecutivo
la Confesion en los terminos de la presente fecha

Señor

Don José B. del Castillo y
Ministro de Gracia y Justicia

Anselmo

del Castillo y

no Pub



Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO FISCAL PARA LOS AÑOS DE

1827 ✓ Y 1828.

St. Mark Dr.

D. D. Mariano Alatorre, todos auto
contra D. Juan Blanco, cantidad rep.
y lo demás deducido digo que con el escrito
demanda se comunicó traslado al buenho;
may como al mismo tipo entabló este un
Nuevo denunciando cargos contra mi p.^a coho-
rentar la responsabilidad, le me confirió tras-
lado. Y para sacar los autos,

lado. Ha tratado de sacarlo luego sacar los autos,
pero no integros; es decir pretende recibir
unificam^{to}. todo lo que se ha actuado á mi ins-
tancia, pero no he escrito y papeles f. caso
ha corrido, á pretexto de que la demanda y
la Procuración deben correr separadamente: f. desig-
nificando desabellado f. no conoce en lo legal el
menor apoyo; f. q. yo entable 1.ª mi deman-
da, y antes de contestarla ha pensado des-
contame de ella, en circunstancias f. se actuó
miro reconciliado; f. ha practicado declaración
ny á mi instancia. f. y con presencia
de todo ha propuesto su mutua petición
y pues es incontestable f. debe correr todo
bajo una cuenta: f. tanto

Bajo una Cuenta: *f. 10*
 A. V. pido, y sup.^{co} se haga declararlo así, y q.

uniendo los un cuerpo ambas
Societades. Repetida Blanco a mi Amada
q. se proteja hacer lo mismo p.
mi parte a su tpo, como es de cost.
Cortez

Asi. P. P. P.

Anselmo Mator

Prima Junio 25 de 1827

Notifiquese a D. Juan Blanco hacer uso de los Autos
integros como lo exige la Ley, en los casos de mutua re-
cambacion.

Puera

En Lima y a los nueve de mil ochoc.
veniente y siete dice sobre el decreto asit.
a D. Juan Blanco Perez day se

Mano y Henz

Salomón

Por este decimos los que este firmamos que Nos
 hemoy combenido en haxer este contrato privadam^{te}
 de arrendamiento de la casa Panaderia conocida por
 la de Varguez propia de D.ⁿ Juan Blanco y Perez
 que me la dá á mi que la Recibo D.ⁿ Anselmo Matos, con
 todo el sui esclavos, en reyes, muebles, aperos, y de
 más existencias ó avilitaciones que deberán con-
 tar por una Varon ó Inventario que de ellas por separa-
 do firmamos ámbos. Y que sin embargo corre y se
 entiende con esta Escritura aunque privada y con las
 Condiciones siguientes.

1^a

Que dho Arrendamiento es por el espacio y ter-
 mino de seis meses, y en cantidad de ciento ochenta
 pesos pagaderos por mesadas.

2^a

Que el numero de los esclavos que há Recivido y
 consta al Inventario ya citado, deberán ser
 mantenidos, vestidos, propinados, curados si
 enfermaren grave ó levemente, y sepultar al que
 falleciere; como también Recorralos á su costa si
 se huyeren y entregados como los Recibo por el arren-
 datario D.ⁿ Anselmo Matos.

3^a

Que con respecto á ser Usufructuario dho D.ⁿ
 Anselmo queda obligado á todas las pensiones ordinarias
 y extraordinarias que óvurren á pagar, como
 á si mismo el Arrendamiento mensual de la finca

que es el de ciento ochenta p. á más de las mercedes á
va dhar.

4.^a

Que reparará qualquiera de los Utensilios
ó encens referidos, siempre que se deterioraren, ó su
valor si se árruinan al todo, cumplido el plazo de
esta Licitura.

5.^a

Que bencido como se há dho el tiempo, será la
entrega en estos terminos: pieza entregada pie-
za recibida, y áni en lo demás; y en su defecto su
valor al contado segun el precio que convino de la
Taracion en que Nos hemos combenido y firma-
do, para que de este modo no se impida el curso y la
boxeo de dha Cava.

6.^a

Que por lo tanto me obligo Yo D.^o Juan Blasco
y Perez á no inquietar ni perturbar ál referido
D.^o Arnulmo en sus distribuciones, trabajo, y dispo-
siciones en dha Cava, durante el tiempo de nues-
tra Contrata ni pedirle áun con necesidad que
tenga de ella, vasa la pena si lo tuviere de repara-
rar los daños y perjuicios, y tambien las Ve-
ridades que reclame.

Y por que áni Nos hemos combenido de un-
nime consentimiento, firmando el Imben-
tario y Taracion hecha entre nosotros, sin
que podamos alegar engaño ó leccion á lo que
Renunciando como Renunciamos qual-
quiera Ley, fuero, ó privilegio que se opo-
ga á esta Contrata que queremos Valga

como en ella se contiene hasta el bencimiento del
plazo que queda estipulado; Nos obligamos en toda for-
ma con nuestros bienes y personas à no hix contra
ella en manera alguna. Y en fee de ello firmamos
ambos en Lima Julio prim. de 1824

Anselmo Matos

Juan Manuel Peron

Razon del Valanze hecho el 2. de este mes de Julio
en la Panaderia de Vauques de las especies siguientes, en que
nos hemos combenido D.ⁿ Juan Blanco y Perez; y D.ⁿ Anzelmo
Matos, como Arrendatario.

Amacifo

Por dos Arreas, la una en serenta p. y la otra en cincuenta	110.
Por trecientas ônce medias Tablas â lexre ô Rauli para el Pan â 1/4.	58. 2 1/2
Por quatro Tomos corrientes con sus Caxones y dos becidos de nuevo â 225. p; y los otros corrientes â 200. con todos	450.
Por tres Andamios para poner tablas de Pan, uno con Caxon	81.
Por un Caxon con su âtraberaño p. ^a Lonas	6.
Por dos Tapas de cobre para los ôrnos ô sus Vocas.	5. 4.
Por cinco Palas encabadas de vtro, para meter y sacar Pan.	5.
Por dos ganchos de fierro para âximar labrada,	2. 4.
Por quatro Burras de madera de canto de Palan.	3. 4.
Por un Tablero con su percaute, y dos Pesos de fierro para pesar	27.
Por un Cubo y Sabera de medir Agua	5. 4
Por quatro Cubos con Zunchos de fierro	4.
Por dos Zedavros corrientes p. ^a Serrux Arina	8.

Para â la B.^{ta} 766. 2 lib.

Por la de la B^{ta} 766.21.

• Por dos mecheros del horno y Candeleros
del Amariño 8.4.

• Por tres Lunas de cristal, dos horas seables,
en el techo del Amariño p. dár luz, en 2.

• Por ciento diez donas corrientes al Pan, y be.
inte y cinco mas malas, todas en real,
y medio las buenas; y las otras a real,
principal de todas 23.6.

• Por siete Capachos para conducir Axina, a 4r. 3.4.

• Por una Repira, con una Cruz pequeña, y un
Lienzo de la Virgen 2.

• Por una Romana corriente, en 20.

• Por un Banque de Gal y Ladrillo, y su Llave
de Bronce deposito del Agua y lavade.
ro de platos de iden; todo en 300.

• Por una paigueta para conducir labor o
limpieza 6.

• Los Hornos corrientes

Axinero

Falta — Por quarenta y tres fanegas, y diez libras
de Axina de concepcion a 13^{up}. 2. 11. 1/2
y Importar 573. 7. 1/2

Falta — Por veinte y ocho fanegas dos a 11. quince lib.
Axina Calcuta 64. 2. 3/4

Falta — Por veinte a 11. y veinte y tres libras de Axina
floreada a 68. 6.

Falta — Por siete fanegas y dos a 11. de Muñuelo a 11.
perot fanega, con 22. 2.

Para a 11. 1861. 2. 3/4

Por la del fuente. 14. 1861. 2. 3/4

Falta Por diez fanegas de Afrecho a seis rs. fan. 7. 4.
Falta Por Yden mas Afrecho Reparado. 13.

Sala

- Por el valor de las existencias del Óraro.
rio como consta de la Planilla a parte suelta. 287. 4.
- Por un Relox en la sala nuevo de quaxtos
y horas, y su caja nueva y gaoba todo
corriente en. 300.
- Por una Finasa con su tapa y debrillo. 1.
- Por un Camapé o Baqueta usado. 6.
- Por una Mera de Zedro. 14.
- Por una D.^a o YD.^a vieja. 7.
- Por tres Zillas forradas en Baqueta, a doce
reales cada una. 4. 4.
- Por una Alazena. 6.
- Por un Caxon grande con tres divisiones
para Afrecho. 12.
- Por dos faroles grandes corrientes. 7.
- Por una Romanco nueva corriente. 30.
- Por un Fintexo de cristál. 1. 4.
- Por una Alcanzia o Ója o Lara. 1.
- Por dos Campanillas una en la Zala, y la otra
en el Amaciço. 4.
- Por un Entrado viejo. 2.
- Por un Cuchillo para partir el Pan. 1.
- Por una Piedra de Amolax. 2.
- Por un Besador y un Candilero de metál. 2.
- Por una Casa grande de Zedro con su llave cor.^{te} 8.
- Por un Baul o guaxdar los Ónam.^{tos} al Óratorio. 6.
- Por un Lienzo con su Santo Christo. 3.

Para ala Bta. 2590. 2. 3/4

Por la de la 6^{ta} 25 20 2³/₄

Por once Libras de Alambres	12
Por una pieza de Glaxin con quince Var. ados p.	30
Por dos Marcos de Tornos	8
Por once pares de Trillos cor. ados p.	22
Por once Brazos de pñiciones à veinte x. Son.	27 4
Por once anillos delgados y una Cadenilla	6
Por seis Trillos	6
Por dos medias Barreras pequeñas y un gancho	2 2
Por una Lampa sola	2
Por dos Combos, la una con Cabo de fierro, y dos Cañas nuevas	8
Por dos Lampas corrientes	3
Por un Pico, dos Achar, y un Aradon	8
Por una Sartopa, y un Cepillo hilo y un Muro de madera	5
Por tres Barreras y tres Texuchos	7
Por tres Martillos, y un Cinzel	3
Por dos fierros de Enxax Cavallos	2
Por dos dones de Chaveras, y una Lima grande	2
Por una Llave suelta de Bronce del Depósito del Agua	10
Por diez Baillas y tres picaderas	4 4
Por una Seringa de Laton	3
Por un Cubo de Fero	1
Por un Baúl donde se guardan las Pñiciones	4
Por un Escaparate biefo donde se guarda Manteca	4
Por dos Carnes de Atixera con sus Caudos	12
Por una Escalera de once puros, en	10
Por un peso con dos Biches, y una Botifa adentro en	16
Por las dos ósas que forman Cancél de la Sala en	10
Por dos Cavalleres de poner Villas, uno grande	6
Por un par de Capachos corrientes	3 4
Por todas las Canas de Sala y Amariño	13 4

Para al frente 28 4 1 4³/₄

Por la del frente " 2 8 4 1 " 4 3/4

- f. 137. Por quatro Piedras y m.^a de sala " " " 10 " .
 Por una Ecalera " " " 4 " 4.
 Por sinuenta y quatro Cargas de Arzoncos,
 à diez m.² " " " 67 " 4.
 Por una Señal de Olivo ó Naranjo à 10.² son " " " 17 " 2.
 Por toda Caña contrada " " " 16 " 5.
 Por dos Entradas al Hoxatario con su Petate " " " 6 "
 Por quatro ó tres Palos ó pies de Taximay " " " 5 "
 Por un par de Figas para Agua " " " 5 " 4.
 Por veinte Cortales nuevos de Lono " " " 20 "
 Por dos Alcuzas de Arroyo Vacias de 1/2 de lata " " " 1 " 6.
 Por una Zuela pequeña para encabalar palos " " " 1 " 4.

Tiguero.

- Por una Maquina con su Caxon, torba, y
 Ecalera lista " " 350 " .
 Por un torno de Velloso con torba y ecalera
 corriente en " " 100 "
 Por ocho Armeros buenos y una caña grande " " 14 "
 Por catone Velloso de correa de rigo ó nuebe m.² " " 15 " 6.
 Por una media Anega de Madera con Vago
 corriente " " 25 "
 Por la Caña rosa de Lata forrada en madera
 de llenar Cortales " " 8 " .

Corina.

- Por un Perol para hacer la comida de los Ne-
 gros, con buitre y una libra de queso à 3. 1/2 m.² " " " 9 " 1.
 Por una Holla de Estaña de cobre grande y su
 Tapa " " " 6 " .
 Por los Arcos de fierro, tres y a ganados al fogon " " " 1 " 4.

Para ala B.^a " 3526 " 4 3/4

Por la de la 6.^a 35 26 l. 7/2

Por una Piedra y su Vatán, y una meista con Caspa 3n.

Por una Lina con Acor a piezo en 2n.

Bettias.

Por una Mula al Reparo al campo. en 12.

Por dos Borricos, uno gacho 18n.

Por una Borrica con su hijo de quatro mens. 18n.

Suma total 35 7 2n l. 7/2

Esclavos.

Esteban, hornero de Francés

Fran. Moncada, hornero.

Matteo Caffé, Peon y Agachador.

Maria Changuarzo, peon y Tablero.

Juan Alarambique, Peon.

Domingo el Manco, tornero.

Juan Chico, Peon.

Juan Eduardo, Peon.

Domingo de Arriano, Peon.

Miguel a la Roca.

Valentin.

Pedro Sanchez.

Segun se demuestra en esta Varon, arriende a la Ganad. atre. mil quinientos
se renta y nueve p. quatro tierq. ar. Salvo Herro, alio que me doy p. en regalo
ami cari-fac. ~~Costa~~ ~~Uy~~. 2.^a e lo firma ^{mor} en Lima. Julio prim. de 1802

Anselmo Mator

Juan Manco Yperes

17.
Sra Jn^a Ju^a Plm Co

Mee: rimado Señor mi
estado de floxa lo le da su
la nome permite el q^o yo
traya ala casa ni tanga
Co en tendar mas en ella
Por cuyo motivo de pongo
Un^o y en tienda como a
lle go con beniente en
sus yntereses en el dia.

La prouision a plen
ta q^o yo saque son los q^{os}
q^o no paxene en aella ni
Por no se mas pueras en
vinda en vista de un^o
en me q^o unien to p^o
Jamaz el adorno en p^o
q^o se able a ser suate.

en fin me doy por repara
do y tome Un^o para

Y me ratamente en
tecin tanto m^o a suate.

Antelmo Mator

18.
Soy Jn Juan Planco y por
Jn de ing^{te} de 1824

Mi amantísimo padre
Mi suavecible en
Puesto en ella lo digo q^e
Yono me auento de la casa
Por lo no udo de de la casa
Que lo en se q^e son y se en
Ja hora lo es. sino por la
falta de salud y q^e con
to q^e mi muerte en ten
en la aji. y ne se si lo
Cox tenpe am^{to} para lo
luz no p^o monia esto es
mu ne se sazio. y fix ro se
Por lo Grande q^e me alio -
Um tome xaron a sacate
Antes q^e con mi en lo en
erto a ga lo por dier y por
du bien pro pio a p^oni
en de de la lo q^e al le por
Con lo en en te y fue de
de ag xado y m^{de} Ante su o

Roberto Matos
E

q' Chancile luego q' pueda venir
lo ~~de~~ me con seculos ex
q' de sustentacion y ymies hont
nos beamos en lexemito una lista
Cento. en cop' p'etex. q' de la casa
q' estos no sacen e nel libro de la
losa q' en mon de color los ponien
en limpio en otra lista. Cop' en
la enton esta mola Carta ergo pon
ava ocure pongame alopis ex da
quita y ex to de la familia de suca
y un mon de Aeste sueto S. S.
q' S. M. P.
Anselmo Hito

Razon tomada el dia diez de Sep.^{te} del Año mil ochocientos veinte y cuatro,
por D.^{no} Juan Blanco, y Vicer, en Comp.^a de los H.^{os} D. Jose Casares, y D. Simon N. ambos pauli-
tarios de D.^{no} Nicolas Malos, y en presencia Tamb.^{no} de su Esposa, y depend.^{te} D. Juan Gonzalez
en la Casa Usada.^a Parq.^{te} p.^a averla abandonado alio. D. Nicolas, y p.^a las ciguelas que
lle. A me ha, Mandado para q.^e procediere a Viciame de ellas, antes q.^e corriere mas
delamiento, lo q.^e asi verificque inmediatamente a presencia de ellos. H. Casares, y D. Simon N.

Manga

Asaver
Vesos. Pl. p.^a

1.	Unos Arterag la una en segunda p. ^a y la otra en cinquenta.	110.	.	.
2.	Seiscientos Oca Medias Tablas de Alere o Hauti p. ^a el gran a un m. y Guastilla.	58.	2.	1/2
3.	Quatro Torcos Consientes con sus capones, y dos vestidos de mucho a docientos } y veinte y cinco p. ^a y los otros Consientes a docientos p. ^a	450	.	.
4.	Seis Andamios p. ^a para Tablas de Vno, uno con capon, y el otro sin el.	81	.	.
5.	Un Capon con su atravesano p. ^a lonas en seis p. ^a	6	.	.
6.	Dos Tapas de Cobre p. ^a las Ocas de los hornos en cinco p. ^a Cuatro d.	5	4	.
7.	Seis Galas encubiertas de Oro p. ^a media, y otras gran en cinco p. ^a	5.	.	.
8.	Dos Ranchos de fierro p. ^a Armas la barra.	2	1/2	.
9.	Quatro Bultos de Madera descansa de Galas.	3.	1/2	.
10.	Un Tablero con su gresante, y un peso de Cera p. ^a para Masa.	24	.	.
11.	Un Cobo y Grada de media agua.	5	1/2	.
12.	Quatro Cubos con Ranchos de fierro.	4	.	.
13.	Dos Redanos de Sumis Arina Consientes a cuatro p. ^a cada uno.	8	.	.
14.	Dos Mecheros del horno, y Candelejas del Amaniso.	8	1/2	.
15.	Seis Lunas de Cristal, dos Botas Servidas, en el baho del amaniso p. ^a tier.	2	.	.
16.	Ciento diez Lunas consientes de Olan a un m. y med. ^a y Ciento y cinco molas a un m.	23	6	.
17.	Seis Capachos p. ^a conducir Arina a cuatro d. Cada uno.	3	1/2	.
18.	Una Arina con una Cera pequena, y un Licero de la Origen.	2	.	.
19.	Una Romana Consiente en Ciento p. ^a	20	.	.
20.	Un Buzque de Cal, y Sadoillo, y su Mave de buzo, deposito de agua y labda.	300.	.	.
21.	de Mator.	6	.	.
22.	Una Vasilueta p. ^a conducir labunda a limpiere.	6	.	.
23.	Los Hornos Consientes.			

Armero

1.	Seis Buziles con apuecho a dos p. ^a cada uno.	6	.	.
2.	Ciento diez y siete Buz. ^{os} Arina, y una y med. ^a mucha mas q. ^e han encontrado de los } Ciento treinta y cinco Buz. ^{os} q. ^e habia Merido mis d. ^{os} de Arden fuera al Batañon } con q. ^e Merio la Casa, y costaron en el libro de Cafa pago a treinta p. ^a Buz. ^{os}	3315	5	.
Suma y para a la Buzilla.		4650	5	1/2

Sala.

Suma de la biela. 1650. 5 1/2

Y	El balon de las Ecclesiasticas del Oratorio como consta de la Manilla India.	287 1/2
Y	Un Kilos Mudo de lina y Cuantos con capa muda de lacha en tacciendo y.	300
Y	Una Sinafa con su tapa y librito.	4
Y	Una Camague de Bagaeta Chel.	6
Y	Una Mera de Tacho.	14
Y	Una d. de d. Ciofa.	7
Y	Tres Sillas formadas en Bagaeta a d. de d. Cada una.	4
Y	Una Alzancua en seis p.	6
Y	Un Capon grande con sus divisiones p. a p.	12
Y	Dos fardos grandes Corrientes.	7
Y	Una Romana Mudo Corriente.	30
Y	Un Fintao de Cristal.	1 1/2
Y	Una Alcaucia de Oja de lata.	1
Y	Dos Campanillas Una en la Kala, y la otra en el Unasip.	4
Y	Un Cuchado Ciofo.	2
Y	Un Cuchillo p. a p. de fierro.	1
Y	Una Vidua de Amoras.	2
Y	Un Velador y un Candelero de Metal.	2
Y	Una Caja grande de Tacho con su Mudo Corriente.	8
Y	Un Baul o guarda los borsementy del Oratorio.	6
Y	Un Sincro con su Santo Cristo.	3
Y	Dos tb. de Alambres.	12
Y	Una Vea. de Clavis con quince o. a dos p. a.	30
Y	Dos Marcos de Hierro.	8
Y	Una panta de Guillos Corrientes, a dos p. a p.	22
Y	Una Vioga a veinte m. Cada una.	27 1/2
Y	Una Anillo, y una Cadena.	6
Y	Seis guilletes.	6
Y	Dos Medias barretas, y un gambo pequeño.	2 2
Y	Una Lampa.	2
Y	Dos Combas, la una con cable de fierro, y dos cueros de id.	8
Y	Dos Lamps Corrientes.	3
Y	Un Vico, dos Kachas, y un Almador.	8
Y	Una Gulepa, un Repillo, y un Mero a Madena.	5
Y	Tres barromy, y tres Sincro.	7

Suma, y Sig. al frente 5.505-7

Sigue la Sala.

7 21

Vener. Re. m.

Suma anterior

5505 7 1/2

Seis Maullas, y un Limal	3	0	0
dos fijos de Manan Caballos	2	0	0
dos Docenas de Chavetas, y una Lima Grande	2	0	0
Una Llave Suelta de Bronce del Deposito de Agua	10	0	0
Diez Brindas, y tres Verdunas	14	4	0
Una Gargajo de Laton	3	0	0
Un Cubo de Vaso	1	0	0
Un Baul donde se guardan las Verdunas	14	0	0
Un Escaparat Viejo donde se guarda Manduca	14	0	0
dos Cajas de Sifera con sus Cables	12	0	0
Una Escalera de Once pases	10	0	0
Un Vaso con dos Brindas, y una Botija a' dentro	16	0	0
Las dos Ojas q' forman Cancilla a la puerta de la Sala	10	0	0
dos Caballetes de Venera Lillas, uno grande	6	0	0
dos Vases de Capachos, uno usado, y otro Nuevo, el 1.º en tres p.º. cada uno en y el 2.º en Sifera	9	10	0
Todas las Canastas de la Sala y amasijo	13	4	0
Medida Vieja de Sal	3	0	0
Una Escalera	14	4	0
doscientas treinta y cinco Cajas de Bronce a' diez en Carga	293	6	0
Sixenta y cinco Cajas de Lona de Sifera a' diez en Carga	65	6	0
Toda Caña Contada	13	0	0
dos Cortados del Oratorio con su potate	6	0	0
Seis pica de Sifera	5	0	0
Un pas de Vinas p.º. agua	5	4	0
cuatro Cortales a un peso cada uno	4	0	0
dos Arcanas de Araya banias de Oja de lata	16	0	0
Una Lada pequena p.º. cacabon potas	1	4	0

Figuero.

Una Maquina con su escalera, Capon, y Tuba	350	0	0
Un Horna a pelloso con id. id.	100	0	0
Diez Arcanas buenas, y una Criba grande	14	0	0
dos Vals de Madera p.º. poleas al Fiego	1	2	0
Catorce pelloso de cascote largo a' un peso cada uno	15	6	0
Una medida de Caoba de media p.º. con su Vago todo coniente	25	0	0
La Caña de Oja de lata forrada en Mad.ª p.º. Mezan Cortales	8	0	0

Suma y para a la buelta 6537 1 1/2

Contra

Suma cont.

6537

Q. Un Vaso de Cobre p. ^a Corina la Canda de los Negros con veinte y una libras de peso a tres y medio en el.	2.1
Q. Una Olla de id. Colada.	6
Q. Los Negros de fierro del pajon.	1.4
Q. Una Vidua Batan, y una Olla con Cason.	3
Q. Una Sina con Negros de fierro.	2.0

Corral.

Q. Una Haguera pequeña, y flaca.	6
----------------------------------	---

Esclava.

Todos Completos.

Partida Sueta.

Q. Diez y ocho esclavos, y un peso tres en plata q. se encuentran en tres dias q. certado Corina la Canda en poder de su Expor, y deposit. Cuando el la abandonó, y fueron los dias ocho, nueve, y diez, de Sep. ^{te} del mismo Año de ochocientos veinte y cuatro.	281.3
--	-------

Suma Total del Balance. 6846

Suma Sep.^{te} de 1824. Juan del Rio y Perez

Cargo q. hace D. Juan Blanco, a D. Melchor Mator, p.^{te} el descubido q. se halla el día
 día de Sept. de ochocientos veinte y cuatro, cuando p.^{te} orden e instancias de D.^{no} D. Melchor
 Juan Varon, de la Casa Vanda, de Oreguer q. tenia en arrendamiento como caudal por
 la Contrata, y Balance de cuando la Recibo D.^{no} D. Melchor, la cual Varon fue tomada
 en presencia de sus dos partidarios, D. Jon Larraz, y D. Simon N. igualmente de su ma
 yordomo D. Juan Gorrado, y su p.^{te} Lysa, y por haberla D.^{no} D. Melchor abandonada
 y en virtud de sus seguras q. consuro, me determini a Revisarla en D.^{no} dia.

CARGO

	Vnts.	D.	rs.
Lo q. importa el Balance con q. Recibo D. Melchor la Casa p. ^{te} p. ^{te} p. ^{te}	3579	11	3/4
Ciento treinta, y cinco transiles Recibo del Recibo a Varon de Recibo	1050		
Lo q. me debia del mes de Sept. del Arrendam. ^{to} de la Casa Vanda	10		
Diez dias mas, a Varon de Recibo p. ^{te} p. ^{te} p. ^{te} Recibo, Recibidos diez rs. de p. ^{te}	17	11	
El Manual del Belador Gregorio del mes de Agosto, y diez del mes	5	2	
de Sept. q. importan			
<u>Suma Total de el Cargo</u>	<u>3722</u>	<u>2</u>	<u>3/4</u>
Sea de deducir el imp. ^{to} de esta Suma del Balance q. se dio a la casa	6846	1	1/2
p. ^{te} entregarme de ella el día diez de Sept. ochocientos veinte y cuatro			
<u>Sea de Abonar p.^{te} p.^{te} p.^{te} Recibo de este Cargo p.^{te} D. A. Mator.</u>	<u>376</u>	<u>1</u>	<u>1/4</u>

Y por ello, por lo que, nuestro Señor ya esta señal de Cruz con serme debida esta cantidad, salvo.

En Madrid, a 20 de Agosto de 1824.

Juan Mator y Perea



42 23.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En Lima y Mayo veinte y dos de mil ochocientos veinte y siete, establecido el Juicio de conciliación en la demanda que ante el Señor Preside Juez de Paz, é Inspector del Cuartel primero interpuso Don Esteban Mator, reducida á que don Juan Blasco y Peur, le entregue las especies que retuvo sin otra orden mas que la suya, y asimismo que diga los fundamentos que tuvo para haber expelido á su mujer Doña Melchora Fernandez, de la casa panadería de Varguez, y haber retenido sin bienes, antes de tomar la competente razón y si lo hizo con orden judicial; y tratada la materia expuso Don Juan Blasco y Peur, que es falsa la razón por que Doña Melchora sacó todas sus especies, y solo quedaron unas cuyo apunte quedó en poder del dependiente para que lo entregase á Mator, cuando se lo pidieren del cual dicho Señor Don Esteban se cofió despues que vino del Castillo algunas especies de las que debe tener razón - y que solo se halla en su poder un pollon y una merita: q^{ta} es falso haber expelido á Doña Melchora, pues esta permaneció tres dias en la Casa y el ultimo dia de la entrega de ella estuvo presente sin que nadie la expeliera; y solo si-

le estowó citásele vinco, que hiro xaron delas
experiens que enuntó, y enyo borrador del ba-
lame viute en poder de su partidario Simón
N. lo que efento en virtud de sus tres cas-
tas ordenes que retiene en su poder. Y no
habiendo abenimiento entre las partes fia-
manos esta que subrió su señoria don fe-
dal tiempo de firmas don Juan Blanco,
agregó que en lugar de debe a Mator este
le debe novecientos pesa mal contador — Una
rubrica — Amelmo Mator — Juan Blanco
y Perer — Antenri Jose Cefirino Moreno,
Escibano de Diligencias —

Es copia de su original. Asi lo Certifico —

José Cefirino Moreno
M.^{to} de Dilig.^{cia}



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

J. Juez de D^o.

Dⁿ Juan Blanco y Peres ante VJ. conforme a D^o. paruso y digo: que por el Certificado de Conciliacion adjunto, se manifiesta, haberse recombinado la por demanda que contra mi interpuso Dⁿ Anselmo Alator, sobre falsedades y injurias, por la Cant. de ochocientos setenta y cinco pesos, uno y quattillo ^{xx}, alcance a mi favor, como falsas de el principal y habilitaciones, ^{que} segun contrata de arrendam^{to}. dese en su poder, para que me debelire lo mismo al ca- bo de su vencimiento.

Lo cierto es, que procedi al Recibo de mi Casa, no por potestad absoluta, sino por ordenes y Re combinaciones de el mismo, como todo lo manifiestan las Esquelas tales que con este, excitar y firmadas de su mano acompaño. Por ellas consta que debia proceder al Recibo de mi Casa, y tambien que qualquiera descubierta, o falta de mis principales que notare, no queria saberlo, pero segun el contesto de la traxera, lo presume y se hallara al pago, luego al punto de su veni- da.

Con este motivo, y practicada la operacion de inventario, falta el todo de la cantidad insinuada: la operacion y cuenta demonstrativa que con este tam- bien parusento, hace el combenimiento de la deuda; y obligado a su pago sin dispu- ta, se antegome, recombinandome por entretener el pago con las falsedades y sonderes que fluye en su demanda. Nada de esto obsta a la legitimidad de mi deuda; y por lo tanto interpongo este recurso de mutua recombinacion, para que en fuerza de el y los documentos presentados que lo califican, se le condene al pago de la Cant. presen- ta; y en su atencion =

A VJ. pido y sup^{co}. que teniendo por interpuesta tal demanda con los documentos de su influjo, se sirva mandar que Dⁿ Anselmo me pague el tanto liquido

que se puntualiza, como que es de Juro. Juando en toda forma sobre su
verdad. Cortar Gr.

Man.º Chené

Sancti Spiritus y Per

Gima Mayo 18 de 1827

En presentado ante el Certificado de Conciliación y Docu-
mento que se acompañan en esta mutua Reconocimiento
Tratado a D.º Arnaldo Mata.

Suena

Y

3

Señalé del Carillo y
Munido: M. Público.

En diez y nueve de dicho mes y año hice saber
el Decreto anterior a D.º Arnaldo Mata
en su persona por fe

Carillo



Por reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Dr. Juan de Dios

Dr. Juan Manuel y Perez, en la demanda con Dr. Anselmo
Mator por cantidad de pesos y lo demas delirado digo: que
cladio mi ha cision, el referido con que en caso pro y eistame
dios que le li son que en, entre ellos alguno ha sin duda
de declaracion de uno y otro su feto que en la principal y otro
si de su escrito se refiere: Donella sume aritad, ya con
que podria hacer la correspon. de i posicion como he tar e
en el orden segun la naturaleza del juicio, pero como se
aloga grave necesidad que me por suado sea al gumpeli
gro mortal en los de charantes o una ausencia de deturari
nada en los mismos, que he admirable casualidad, solo me
con tray go a que seme rite de nuevo Paraber lo finar y por
tanto.

A. B. S. Dijo y suplico se le a dimandar lo en justicia con
esta

Otro si digo que des pues de praci cada la operacion de los de Clara
Alon, ha tar a Dr. Anselmo de valer los auctores para Cortes
tar al tratado que le ha comunicado de mi' sus escrito de
de manda de mutua de con ben cion, y sera bueno que el este
bano antes de dha entrega Rubrique las tres originales que son
del juico y letra es crita y go dho mator con el mio representan
do y por tanto a

A. B. S. suplico se a dimandar lo en justicia o de supra
Man. no Chenet

Juan Manuel y Perez

Cima Mayo 30 de 1827

En lo que, Haviendome ya tomado las declaraciones p. la necesidad
se represento, estir fuera del caso la Solicitudo. Al otro si comore

vide

[Signature]

[Signature]

En vein de Junio de Tho año pise rator el De
creto arrenisa a *don* Juan blanco Lopez en un
persona *don* fe

[Signature]



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.
 Por Ties de D^{no}

D^{no} Juan Blanco y Perez en los autos con D^{no} Anselmo
 Mateo sobre que me pague ochocientos, setenta, y seis, pesos, uno
 y quince reales, que me debe por razon del descubrimiento
 en los pines, y abilitacion de mi Casa Panaderia que
 le arrendé en los terminos y con las calidades que abe
 na, la contrata de f^{ha} con lo demas de dicho digo:
 que segun el orden y estado del expediente, estamos en
 el caso de que el predicho conteste mi demanda de
 mutua reconvenccion, por que la interpuesta por el
 contratador a la exigencia de los balances, y la
 partida de docientos, y tantos pesos, está contestada
 con la exhibicion de los balances y documento de
 contrata que se apetecen de contrario, como tambi
 en con las esuelas remitidas a mi, por D^{no} Anselmo
 Mateo, por que todo ello combence la temeridad de
 Mateo al paso que la legalidad, y justificacion
 del cargo que le hago de la cantidad ynsinuada
 y sus costas por tanto =

A. V. S. Suplico que teniendola por bastante se sirva man
 dar que el susodicho conteste al mio de f^{ha} p^{ra}
 ser asi de justicia costas D^{no}

Man. no Chenet

Juan Blanco y Perez

Gima Ay^{to} 27 de 1827

Exaque es Mateo pendiente J. D^{no} Anselmo Mateo lo fue
 V. E. de Castilla

Man. no Chenet

Juan Blanco y Perez

En Lima y Seg. de cinco a mil ochos
veinte y siete lineas saber el dec. de
sta. a. de. Nicelmo Stator de y fe

Stator

Salomino

13
Por lo tanto: Que J. elotrasí el Excmo. M.º y por que
Blanco existiere en Salame y hize quando se
apodero de las espadas de la pertenencia y
alun.º que milibros de la y contravención
habere decretado a suia y conciliación que
do sin prou.º la sicutud; y J. J. son a abro-
luta necesidad de Salame y de la y haga
servir V.º ordenar q.º en la l.º de la y haga
am.º demanda por presente, bajo el ap.º
de ap.º de J. J. M.º in supra

Ante. P.º de J. J. Ar.º de M.º de J. J.

Prima Sept. 12 de 1827

Conste a la Demanda D.º Juan Blanco.

J. J.

Castillo

En caxorte de dho mer hize saber el Dec.º
anterior a J.º Juan Blanco Jerez en su
persona de J.º

Blanco y J.º

Castillo



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

Por fuer de d^{to}. 1827. Y 1828.

D^{to} Juan Manuel y Pizar en los autos con d^{to} Anselmo Matos
 sobre el pago de 876 p. i. l. v. que adeuda con los de mas de d^{to} de
 digo que me ha no te filado p^o pedimento de la parte contraria
 El qual con teste la demanda: me por suado que apotere lo be
 refique a su con tozo, por q^o en el echo de haber la respuesta el
 mio anterior. El biendo lo palan res y tambien aboniendome a
 la partida de d^{to} de ciento y ^{tantos} quele abono en mi cuenta gen^l hasta
 suficiente mente con testado con tra el ^l magu nabis con
 go que me hare, siendo yo un a eridor formal por fal tas de
 prin li gales quele con fie, como enor ta de la comparacion
 ambor ^l bon tar ion.

Si en bargo para con bome con sus ideas digo que el tal re
 curso me con ben go en que ^{se} tenga por el de con testacion, En
 la ^l inter fuscia que ^{se} ami no me apro be cha, se carael
 mas adelan ta m^{to} cuando la con elusion de la disputa. Pero
 siael no le hare favor como no tenga d^{to} q^o de quier me des
 fuer tas a su con tozo, tan poco yo una obligacion en las con
 de conden cia en luya aten cion y repro duciendo el tal es
 crito por mi con testa cion

A. B. S. pido y suplico se sir ba mandar que el referido notor con
 teste q^o dupli que como quiera en ten dar lo al mio esgrissado
 en justia con tas e ^l ^l

Mar. no Chenet

Juan Manuel y Pizar

Gima Sept. 18 de 1827

Trastada

[Signature]

Castillo

En octubre dies de dho año hize saber al De
creto dela buelva a gr. Anselmo Mator en la
persona de J. P.

Mator
J. P.

Castillo
J. P.



23.

Destruído
REPUBLICA PERUANA
SILLO TERCERO PARA LOS APOSTOL

1827. Y 1828.

Por Juan de los Rios

D. Anselmo Matos, autor contra D. Juan Blanco
co Poder p. cantidad xpt. y lo demas deducido; Aplican-
do a la contestacion ²⁸ digo: Que haciendo aut.
de hede surir V.T. condenar al susodho al pago de la
cantidad a 2327 3/4. importe de las especies con-
tenidas en la Varon Jurada xpt. con mas el importe
de las dependencias activas y mi postonencia q. hubiese
cobrado, danos perjuicios y costas, absolviendome de
los cargos imputados q. me forma, p. ser asi rdo.

He el tenor de lo escrito a q. respondiendo para
ida a V.T. de la conducta de Blanco en este negocio: mi
el de expropiacion de lo q. le tengo remandado constante
de la prueba Varon xpt. y demas q. resultara de mis
puebas, en tiempo pone manifestado cuales son
las responsabilidades en que estoy constituido, p. lo q.
dando que todo es una confusion y un dialecto in-
inteligible; pero ya se ve que esto es el medio
mas seguro que adopta un hombre de mala fe
que usurpa o defrauda los bienes de otro. Por
eso es que Blanco no satisface con alguna: se
niega ala expropiacion de Varon practicado cuando
se apodera de todos mis bienes, se excusa ala de-
volucion de mis libros de caja, y no especifica cual
es el trato en que estoy p. con el: mas en el ten-
mino probatorio se esclarecera q. se apropiado
de mis intereses, q. ha recaudado mis deudas activas
y se pondran manifestado los ingentes perjuicios
q. me ha ocasionado, y liquidados los cargos sera
condenado al abono de lo talado. En cuyo sup.

A. V. pido y suplico se prevenga seg. el exordio, y es de suplico
A. V. pido y suplico se prevenga seg. el exordio, y es de suplico
Anselmo Matos

Cima Octub^{re} 19 de 1827.

Traslado

Castillo

En

En veinte de dicho mes y año hizo saber el decre-
to anterior a Don Juan Blanco Vera en su perso-
na doy fe

Mano

Castillo